



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Las rondas campesinas y la vulneración del derecho a la defensa

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Pacheco Carranza, Eliza Rocío (ORCID: 0000-0003-0987-652X)

ASESOR:

Dr. Aldave Herrera, Rafael

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TRUJILLO - PERÚ

2015

Dedicatoria

A Dios.

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi madre Sofía.

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi padre Efraín.

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizaron y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

Agradecimiento

Este trabajo no hubiera sido posible sin la valiosa asesoría y orientación de Dr. Rafael Aldave Herrera.

Las limitaciones, errores e indecisiones me pertenecen en forma exclusiva.

Presentación

Señores miembros del jurado calificador cumpliendo con las disposiciones vigentes emanadas por la facultad y escuela de derecho de la Universidad Cesar Vallejo, someto a vuestro criterio profesional la evaluación del presente trabajo de investigación titulado, “**LAS RONDAS CAMPESINAS Y LA VULNERACION AL DERECHO DE DEFENSA**” elaborado con el propósito de obtener el grado de bachiller y título de Abogado.

Con la convicción de que se le otorgará el valor justo y mostrando apertura a sus observaciones, le agradezco por anticipado por las sugerencias y apreciaciones que se brinden a la investigación.

La autora

Índice

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Presentación	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	19
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor Científico	20
3.8. Métodos de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIÓN	27
VI. RECOMENDACIONES	28
REFERENCIAS	29
ANEXOS	30

Resumen

La presente tesis tiene por objetivo tratar el problema derivado del conflicto existente entre la Justicia Formal (Penal) y la Justicia comunal o comunitaria, entendida ésta como manifestación del Derecho Consuetudinario, traducido en las intervenciones que efectúan las Rondas Campesinas como formas de organización social de larga data en el Perú y que cuentan con un nivel importante de reconocimiento Social en el medio rural peruano en donde, por cierto, subsiste en nuestro país el problema del acceso a una eficaz Justicia Estatal.

Entonces, las rondas campesinas como organizaciones rurales suelen aplicar la Justicia Comunal como sustento Jurídico consuetudinario, de fuerte raigambre andina, sin embargo en distintas zonas alejadas del País las Rondas Campesinas ejercen funciones jurisdiccionales, la problemática inicial se reflejaría en el hecho de que el artículo 149º de la Constitución Política establece que las Rondas campesinas cumplen funciones de apoyo a la Jurisdicción especial a través de los Jueces de Paz no letrados y no propiamente de hacer Justicia, es así que durante las intervenciones ronderiles eventualmente pueden violarse derechos humanos de los intervenidos por cometer actos contrarios a la Comunidad así como pueden cometerse ilícitos penales dentro de la perspectiva de la Justicia Formal, es así que se registran problemas con los órganos de Justicia y sus auxiliares (Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional) al producirse denuncias penales contra ronderos y subsecuentes procesos judiciales; La inquietud temática del autor es analizar dicha problemática y buscar las causas que producen esta situación así como proponer alternativas coherentes de solución en este tema.

Palabras claves: rondas campesinas, derecho de defensa, derecho constitucional, justicia comunal.

Abstract

This thesis aims to address the problem derived from the conflict between formal justice (Criminal) and community or Community Justice, understood as a manifestation of Customary Law, translated into interventions that made peasant patrols as forms of social organization longstanding in Peru and that have a significant level of social recognition in the Peruvian countryside where, by the way, exists in our country the problem of access to effective State Justice (Criminal).

The peasant patrols and rural organizations often implement community justice and customary legal basis, strong Andean roots, however in different remote areas of the country the peasant patrols exercise judicial functions, the initial problem is reflected in the fact that Article 149 of the Constitution states that the peasant patrols perform functions in support of special jurisdiction through the Justices not lawyers and not properly do justice, so that during the ronderiles interventions may eventually violated human rights by committing acts intervened contrary to the Community and be committed criminal acts in the perspective of formal justice, so that problems exist with the bodies of Justice and its subsidiary (judiciary, Public Ministry and National Police) to criminal charges against ronderos occur and subsequent legal proceedings; The thematic concern of the author is to analyze this problem and look for the causes of this situation and propose alternative solutions consistent on this issue.

Keywords: peasant rounds, defense rights, constitutional law, communal justice.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito doctrinario, de la teoría del estado, se considera al Perú como un país multicultural en el que se desarrollan diferentes culturas y subculturas, sin embargo, en el marco de estructuras económicas y sociales sumamente complejas, con el surgimiento de diversos conflictos sociales, comenzaron a deteriorarse en la década de 1980 y provocaron el trauma real. Una historia con consecuencias que aún hoy se pueden sentir.

En este sentido, toda sociedad busca protegerse a sí misma y defender los derechos humanos a través del control social, y en sociedades creadas por conflictos culturales, culturales y étnicos diversificados, el estado de derecho formal no parece ser capaz de desempeñar un papel pleno en tales situaciones donde otros valores tienden a ser los que determinan su destino, y esto tiende a profundizarse ya que el estado aparentemente no está presente y el sentimiento en las vastas zonas pobres andinas y amazónicas del país.

Las comunidades campesinas son entendidas como aquellas organizaciones donde la población local sea de forma estructural como semi estructurado solucionan sus controversias con la mínima intervención del Estado y estructuran estrictamente una forma de resolución de conflictos en caso de un atentado a los bienes jurídicos protegidos en correspondencia con su naturaleza. Para entender esto, es importante comprender la relevancia de este sistema para las personas y cuán violento puede ser violar un derecho de defensa para quienes han cometido un acto ilegal. En este caso, sucedió en un país como el nuestro que legalmente estableció un sistema. A través de un determinado trasfondo cultural popular, pero en otros trasfondos culturales, como minoría, las personas tienen derecho a ser respetadas, para no caer en un totalitarismo que contradice nuestra constitución política.

Asimismo la investigación se centra en abordar la problemática que surge del conflicto entre la justicia formal y alternativa, y por ende, las consecuencias que afectan el derecho de defensa del imputado, entendido como una manifestación del derecho consuetudinario se traduce en su intervención, en ese contexto las rondas Campesinas, como organización social de largo plazo en el Perú, tiene un importante reconocimiento social en el panorama peruano, en nuestro país persiste el problema de lograr una justicia efectiva. La presencia de estas

organizaciones es un eje fundamental para el funcionamiento y ordenamiento social dentro de la comunidad campesinas dentro del contexto nacional, ya que se encarga de luchar contra la corrupción local y aquellos delitos menores que alteren el orden social, activándose frente a la ausencia o deficiente del Estado Nacional, entre sus funciones se cimienta la necesidad de proteger la paz social, y la solución inmediata se centra en el diálogo que existen entre las partes, por un lado la comunidad y por el otro el Estado, pero también representa la garantía de seguridad y la promoción del desarrollo comunitario para la comunidad campesina. En tal sentido, la ronda campesina tiene su reconocimiento en el marco normativo nacional, que tiene su reconocimiento en el marco constitucional, específicamente en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú y en la normatividad específica contenida en la Ley de Ronda Campesina, donde encuentra su asidero en normas especiales enfocadas a la protección de los derechos de los ciudadanos, y del mismo Estado.

En ese contexto, debemos de entender a las Rondas Campesinas como aquellas organizaciones rurales que utilizan la justicia en su sentido natural para solucionar conflictos en el ámbito de su competencia. Sin embargo, las Rondas Campesinas ejercen funciones de jurisdicción en varias áreas remotas del país, pero dicha actividad en algún aspecto puede vulnerar los derechos de las personas cuando se sobrepasan los límites establecidos por el marco normativo nacional e internacional.

Por tanto, las intervenciones de las rondas campesinas pueden violar de forma directa los derechos de las personas y promover la protección de los derechos de defensa, así como demás derechos procesales que garanticen la protección de cada uno de los implicados en la solución de cada derecho específico.

En tanto, las Rondas Campesinas, como organizaciones rurales, generalmente utilizan la justicia comunitaria como base legal habitual con fuertes raíces andinas. Sin embargo, las Rondas Campesinas ejercen funciones de jurisdicción en varias áreas remotas del país. El problema inicial se vería reflejado en el hecho de que el artículo 149 de la Constitución Política establece que los campesinos de las Rondas realizan funciones de apoyo a la justicia especial a través de jueces de paz ilegales, no exactamente justicia. Por tanto, las intervenciones terrestres pueden potencialmente violar los derechos humanos y

comprometer los derechos de defensa de los involucrados. por la comisión de delitos contra la comunidad así como por delitos desde el punto de vista de la justicia formal.

El marco jurídico antropológico y sociológico define temas como pueblos indígenas, etnocentrismo y relativismo cultural como categorías opuestas y analiza, entre otros, conceptos fundamentales, diversidad cultural, interculturalidad y derecho consuetudinario. Además de la importancia de la Comunidad Andina y la implicación de la reciprocidad como un factor sociojurídico importante en la misma, este primer marco teórico culmina en un marco constitucional en el que se analiza la vulneración del derecho de defensa y su marco legal. La encuesta se realizará sobre la base del análisis de las organizaciones comunitarias, es decir, qué tipo de patrullas crea la comunidad campesina, como comités especiales y reuniones comunitarias dentro de la estructura organizativa u organismos comunitarios correspondientes. agricultores La comunidad está dividida en federal (región, provincia o departamento), por lo que hay un agricultor dedicado a visitar la secretaría.

La clave aquí es el derecho a la defensa, que es un derecho básico e indescriptible del debido proceso que permite al imputado enfrentarse al sistema penal en situaciones donde la forma es contraria a la igualdad de armas. El hecho es que el derecho a defender al imputado -que no significa que el imputado no tenga este derecho- incluye el derecho a controlar la aplicación de la ley, probar hechos, excluir o debilitar sus requisitos, responsabilidades y a todos aquellos que crean el acusado obtiene lo más ventajoso para las personas. El derecho a la defensa se encuentra establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y se encuentran relacionados con los derechos de no ser privado en ninguna instancia del proceso de su defensa técnica y material, asimismo toda persona tiene el derecho de comunicarse de forma directa con el abogado de su libre elección y pedir algún tipo de consejo cuando sea encarcelado por una autoridad; reconociendo la dignidad humana como piedra angular de la regla de Ley, es importante brindar al imputado todas las garantías para rodearlo para que pueda resistir el procesamiento del agente financiero.

En los diversos ciclos de resolución de conflictos, creemos que algunos de ellos se definen como sistemas diferentes y completamente separados del poder

judicial oficial, solo en casos menores ignorando por completo la jurisdicción, y en casos severos aceptando la intervención de las autoridades que apliquen de forma directa la justicia comunitaria.

Es por ello, que se arriba a la siguiente formulación del problema, ¿De qué manera el modelo de justicia de las rondas campesinas vulnera el derecho de defensa?

El trabajo actual tiene sentido porque es un tema de investigación jurídica y social basado en la realidad concreta, es decir, si bien los hechos prueban que los delitos en las zonas rurales del país son determinantes, los resultados serán económicos y sociales. En tanto, la propia realidad se enfoca en todos los aspectos culturales, desconocimiento de los derechos humanos y sobre todo entre la falta de comunicación de los miembros de cada comunidad. Las rondas campesinas es una unidad de comunidades rurales reconocida oficialmente por el Estado peruano. En algunos casos, es considerada en principio como un agente de seguridad y apoyo a la comunidad o la paz y la justicia, así como la coordinación entre estas y las autoridades judiciales estatales. lo que dará lugar a la llamada ronda campesina que ha violado repetidamente los derechos humanos como el de la defensa.

Por lo tanto, esta investigación intentará analizar un problema de gran trascendencia para el propio país con el fin de encontrar una solución que evite los conflictos entre la justicia local y la justicia formal, que se dan básicamente en áreas importantes del mundo rural andino, donde se analicen los derechos humanos como el derecho de defensa específicamente.

Asimismo, cuenta con el objetivo general de determinar si a justicia comunal ejercida por las rondas campesinas vulnera el derecho de las personas que han sido procesadas por la comunidad, y con los objetivos específicos, se establece analizar el marco normativo nacional referente al derecho de defensa, así como determinar si la aplicación de la justicia comunal vulnera de forma directa el derecho de defensa, y por otro lado tenemos que, analizar las atribuciones de las rondas campesinas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Finalmente, se tiene como hipótesis de estudio, que el modelo de justicia

comunal ejercido por las rondas campesinas si vulnera el derecho de defensa, en la medida que la aplicación de este derecho es ejercida, mediante el desconocimiento y aplicación pragmática de las normas locales.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto al origen de la comunidad campesina peruana, ha habido un debate interminable en el contexto del antecesor toledano de las medusas y las formas hispánicas. Hay dos conceptos principales al respecto: el concepto indígena: tiene un significado prominente en la expresión filosófica Arriba, el campesino El grupo respondió a un concepto ideológico, que representa la continuidad de la cultura y las ideas peruanas antiguas de la época de Colón.

La Concepción Hispana: Insiste en que la comunidad campesina tiene una ascendencia hispana significativa, y prueba el origen de los hispanos a través de argumentos históricos y respuestas a posiciones filosóficas. Su argumento se estructura en base a la organización del ayllu, entendida como organización social antes de la invasión hispánica, que luego fue destruido por la invasión de España, sabiendo que lo surgido fue efecto de la conquista e imponente decisión de la familia real que impuso a toda Latinoamérica. En comparación con el entorno del continente en el pasado, España se encuentra todavía en un estado de desarrollo integral debido a su atraso histórico.

Existe parte de la doctrina, que establece que la comunidad campesina ha sido originada a partir de la esclavitud prehispánica y el alivio establecido por el gobernador de Toledo en 1572. La familia real otorgó muchos relieves aborígenes o la propiedad de propiedad urbana. Sin embargo, en el primer siglo de la República, las autoridades estatales negaron la existencia de comunidades.

El gobierno bolivariano anunció que serían disueltos en 1824, permitiendo que sus tierras fueran ocupadas por pastos. Sin embargo, a pesar del predominio de los terratenientes, las comunidades aún existen. En 1920, bajo la presión de una serie de rebeliones aborígenes y movimientos de conocimiento aborígenes, el gobierno del presidente Augusto B. Leguía estableció que las comunidades aborígenes tienen derechos sobre la propiedad colectiva, lo que han hecho que las constituciones tengan dicho reconocimiento en todo el marco normativo vigente.

En 1969, en el Gobierno del General Velasco, conjuntamente con el análisis de la reforma agraria se ordenó que las comunidades indígenas se denominaran comunidades campesinas y se organizaran según un modelo cooperativo.

Aunque no siempre entendieron las recomendaciones del gobierno, todas las comunidades aceptaron y reconocieron que el gobierno de turno tenía la legitimidad para llevar a cabo el proceso de reforma agraria.

En 1987, la Ley de la Comunidad Agrícola 24656 reconoció su derecho a autorregular la vida de sus miembros de acuerdo con sus costumbres y tradiciones. Al mismo tiempo, después de la independencia, Amazon no estaba bajo un control estatal efectivo. Justo después de ponerse en contacto con los indígenas, la élite de Lima no pensó que fueran ciudadanos peruanos. La tierra de la zona está concesionada a terratenientes peruanos y extranjeros, quienes se encuentran autorizados para obligar a los indígenas a trabajar en condiciones infrahumanas para lograr cumplir con los objetivos, en tanto, el periodo más difícil fue en la época de la extracción del caucho, donde miles de indígenas perdieron la vida a causa de dicha explotación.

Para protegerse del abuso, los indígenas se reunieron cerca de escuelas católicas o evangélicas a partir de la década de 1940. En 1974, el gobierno de Velasco también reconoció estos pueblos y los nombró en honor a las comunidades indígenas. En este gobierno, no se buscó reconocer a los indígenas como nación y se reconocen como asentamientos aislados. Esto permitió que continuara la colonización de estas áreas, pero cabe señalar que otros países de la región amazónica no tuvieron experiencias similares en 1974, por lo que algunas medidas tomadas 25 años después se consideran muy avanzadas.

La Ley No. 20653 sobre el reconocimiento de las comunidades indígenas establecida en el artículo 19 establece que mientras no se violen los derechos humanos, las autoridades comunitarias tienen derecho a realizar juicios judiciales en los casos y delitos de menores. En ambos casos, ya sea una comunidad rural o una comunidad indígena, la Constitución de 1993 (artículo 149) reconoce el poder judicial y no tiene más restricciones que el respeto a los derechos humanos. Cabe resaltar que el reconocimiento de diversas organizaciones en el ámbito internacional hace que se respeten los derechos de las partes y se analice la intervención de las mismas en la solución de conflictos locales. Es por ello, que la Constitución peruana no estipula restricciones a actividades como la poligamia, porque no constituye un atentado a los derechos

fundamentales.

En 1996 la estadística evidenció que en el ámbito nacional existen cerca de 5680 comunidades campesinas que se encuentran inscritas oficialmente en el registro público en el Perú, con alrededor de 2 millones de habitantes, pero la mayoría de estas tierras son pastos naturales, y la calidad de la tierra cultivada suele ser mala. En el artículo 149 de la Constitución Política, las autoridades de la comunidad campesina pueden hacer cumplir la justicia en su territorio y utilizar sus propias normas en derecho consuetudinario. Estas reglas serán efectivas si no violan o violan los derechos básicos estipulados en la Constitución. Por supuesto, la jurisdicción comunitaria que ejercen las autoridades de la comunidad campesina se ubica dentro de la estructura de la comunidad campesina, por lo que debe estar sujeta a las reglas de la comunidad campesina. En ese aspecto y analizando el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, reconoce la facultad de los campesinos y comunidades indígenas para ejercer funciones judiciales con el apoyo del círculo campesino. Esto significa que la regla establece una nueva jurisdicción especial. Como resultado, en lo que respecta a la jurisdicción, su decisión constituye un asunto adjudicado, que no puede ser revisado por ninguna otra agencia. Esto significa que el poder judicial se ejerce en nuestro ordenamiento jurídico: a) El poder judicial se ejerce a través de su jerarquía, jurisdicción militar, jurisdicción arbitral, jurisdicción constitucional, jurisdicción electoral y jurisdicción especial.

En el Perú, existen cerca de 1.192 comunidades indígenas en Perú, que se encuentran dispersas por toda nuestra región amazónica. Estas organizaciones clasificaron aproximadamente a 200.000 residentes en 60 grupos lingüísticos étnicos. Su territorio comprende 5 millones de hectáreas, la mayoría de las cuales son bosques.

Esta norma no es nueva, pues según el Decreto No. 22175 del 9 de mayo de 1978, el jefe de la comunidad indígena tiene derecho a resolver conflictos y fallas. La ley se denomina "Ley de Desarrollo de la Comunidad Indígena y Territorio Nacional". selva. Y Ceja de Selva. El artículo 19 de las disposiciones anteriores establece: "En las circunstancias adecuadas, se resolverán o sancionarán los conflictos civiles y las disputas de mínimo valor civil que se produzcan entre miembros de comunidades indígenas, así como los delitos cometidos y, en última

instancia, sus dirigentes.

En este apartado debe entender que las comunidades campesinas tienen su función en la organización de centros urbanos, mientras que las comunidades indígenas se centran en garantizar su autonomía y mejorar el grado de eficiencia por diversas razones que les permite acceder a la justicia, donde se evidencia el mayor espacio para la participación entre las comunidades y con el gobierno central.

La Ronda Campesina es una forma de organización comunal que se encuentra reconocida por el marco normativo vigente que se centra en el apoyo directo entre los agricultores o comunidades indígenas centrándose en la resolución de conflictos de acuerdo a la conformidad de la Constitución y marco normativo vigente.

En ese contexto, se evidencia además que también organizaron el trabajo y los recursos de desarrollo rural dentro de su territorio. Desde el punto de vista institucional, esto suele manifestarse como la falta o debilidad de un país para garantizar el orden y respetar los derechos básicos de las personas. La reforma agraria, en el contexto social y cultural de la población andina, apareció en la sierra norte del país en la segunda mitad de la década de 1970, pero no hubo tenencia municipal de tierras. En las provincias centrales de Cajamarca (Chota, Hualgayoc -Bambamarca, Kotervo), algunos terratenientes dividieron la tierra en fragmentos antes de la reforma agraria, conformando un modelo de pequeña finca expandido, por lo que la reforma solo reconoció algunas comunidades campesinas donde aún existen fincas y pastos, se ha logrado expropiar estas tierras. Si visitas la zona donde se ha producido la transformación o lees las obras sobre la transformación, podrás apreciar la existencia de tu propia identidad cultural relacionada con el sistema matrimonial andino (robadita, servinacuy), que es una compensación por la construcción angoleña. trabajadores. casa. Producción y trabajo comunitario, pago de la tierra, ceremonias familiares y colectivas. Sin embargo, como el resto del país, la población andina ha perdido la propiedad colectiva de la tierra, pero la lógica de la reciprocidad andina sigue marcando la reproducción de la vida social material y cultural.

En el norte, el abandono del país sin haciendas y municipios, seguido por el

deterioro de temas de seguridad, como pandillas organizadas y robos entre vecinos, muestra claramente la necesidad de una respuesta al mundo natural en una minoría de personas. Frente a esta necesidad de protección colectiva, surgió una nueva forma de organización, los llamados "grupos de agricultores".

Inicialmente, llamaron a los turnos de guardia nocturna "turnos", pero los turnos posteriores se convirtieron en su sistema de autorización general. A partir de la cultura andina, pero sin un sistema municipal propio, durante el patrullaje se descubrió una organización comunitaria, a la que asistieron todos los vecinos del rancho o vereda y el comité de dirección. . elige uno.

De hecho, las haciendas serranas están formadas por su pequeña mano de obra, que está formada y organizada para defender su propiedad, ya sean ladrones o "cazadores" u otros terratenientes. Estas personas disfrutaban de la plena confianza de los terratenientes e incluso sirven como "centinelas de mando" en la mansión. No se les paga por estas tareas, ni en dinero ni en especie. La recompensa es el reconocimiento del terrateniente, y esta relación se basa en la intimidad y la confianza entre el trabajador y él.

Posteriormente, con la desaparición de la hacienda y la reforma agraria del gobierno de Velasco, este tipo de tierra desapareció, abriendo el camino a una nueva forma de patrullar, esta vez un verdadero campesino. Este tipo de concha apareció por primera vez en la finca Chotana de Cuyumalca Cajamarca en la meseta norte del país en diciembre de 1976.

El grupo turístico Cajamarca nació debido al aumento de la criminalidad, especialmente la caza de ganado, que no es controlada por las autoridades oficiales. En este sentido. En un principio, esta ronda fue para proteger la propiedad de los agricultores, y luego asumió funciones judiciales para atender las necesidades de la justicia, que no está disponible en el país.

En ese contexto la seguridad y la administración de la justicia se centra en la organización directa que realizan las comunidades campesinas, y se encuentran inmersas a lo largo de todo el territorio nacional, por la efectividad que implica a la resolución de conflictos en el ámbito nacional, asimismo se evidencia que hubo un proceso de expansión que limitaron a los campesinos a una nueva forma de organización comunal donde se impusieron nuevas reglas, normas y estructuras para proteger dentro de los ámbitos de su competencia.

Desde finales de la década de los 70, cuando se iniciaron los recorridos campesinos en el caserío San Antonio en Bambamarca, siendo una propagación de la autodefensa como un mecanismo de control para generar la seguridad ciudadana, la paz social, y la protección de diversidad de derechos en todo el territorio nacional.

Primero en la zona norte del país, en los departamentos de Piura, Ancash, La Libertad y Lambayeque, luego en la zona de Puno y Cusco (Cuzco). Por otro lado, pocas personas acumulan experiencia en áreas urbanas, aunque la permanencia es baja. A partir de controlar con éxito la cría de ganado, las patrullas de agricultores comenzaron a realizar otras tareas. La conferencia proporciona un espacio privilegiado donde se pueden mostrar y discutir diversos conflictos y temas, y se puede llegar a un consenso. Ronda extiende sus funciones al desarrollo comunitario, gobierno local y diálogo con el país. La práctica de resolver conflictos y problemas a través de reuniones, ayudarse mutuamente a viajar y realizar trabajo comunitario, abrir nuevos espacios de comunicación y beneficio mutuo, realizar celebraciones colectivas por el aniversario de la gira y remodelar la base y reconstruir el ambiente comunitario. Posteriormente, la etapa de violencia subversiva será de 1980 a 2000. La Comisión de la Verdad y Reconciliación determinó que las patrullas campesinas también fueron víctimas de dicha violencia.

Como resultado, las agencias de viajes se han convertido en una nueva forma de municipios andinos. En caso de situaciones o problemas relevantes, se coordinan con las agencias de viajes de los alrededores, regiones o provincias para ejercer sus competencias dentro de sus territorios (comunidades, aldeas, caseríos).

Posteriormente, la etapa de violencia subversiva será de 1980 a 2000. La Comisión de la Verdad y Reconciliación determinó que las patrullas campesinas también fueron víctimas de dicha violencia. En los conflictos familiares, étnicos y de otro tipo, el propósito es servir a los intereses de ambas partes para asegurar que las víctimas reciban una cierta cantidad de compensación o compensación y que los perpetradores "sirvan a la comunidad". El convenio toma siempre la "resolución" o "protocolo explicativo del convenio" o convenio como convenio final, en el que se estampa la firma o huella digital de la persona directamente

involucrada y sus familiares cercanos (como mecanismo para prevenir conflictos), y Las instituciones de asistencia son rondas. Si el problema es grave y afecta a varias salas de conferencias, también deben tener su autoridad, y deben firmar y sellar. En caso de robo, susurro o daño al ganado, la ronda del granjero se restaurará razonablemente, lo que obligará a los nativos a devolver los bienes robados y compensar la pérdida castigando a los perpetradores.

Para la especialista Raquel YRIGOYEN FAJARDO, en la actualidad existen tres fenómenos sociales que se denominan recorridos campesinos autónomos: 1) En ranchos o caseríos en los que no se reconocen comunidades campesinas, los recorridos campesinos conforman la administración municipal del gobierno, la administración local, justicia administrativa, desarrollo local, representación y diálogo con el estado (funciones de las comunidades agrícolas).

Los recorridos de campesinos y comunidades indígenas como sus cuerpos no requieren ningún reconocimiento constitucional o legal especial ya que gozan de personalidad jurídica y reconocimiento. Las rondas, que requieren reconocimiento legal, son las que integran la autoridad comunal andina que no tienen la propiedad colectiva de la tierra y por lo tanto no tienen comunidades agrícolas reconocidas pero tienen una identidad andina sociológicamente colectiva.

La Comisión de la Verdad, en su informe final, hace una clara referencia al papel que juegan las organizaciones rurales en la pacificación al enfatizar que hay dos formas de organización rural: los grupos campesinos, a los que denominan norteñas, y los grupos campesinos contra -subversivo. Me gustaría compartir con ustedes las experiencias de los primeros ciclos, incluidos los que la Comisión llama norteñas, que ya no son justos. Pero están organizados en diferentes regiones del Perú y trabajan allí, desde Cajamarca hasta Puno, incluido Ayacucho.

A fines de 2002, Toledo (.) Promulgó la Ley No. 27908, que estipula que las patrullas campesinas tienen derecho a resolver conflictos. Algunos expertos creen que esto le dará jurisdicción al círculo campesino. Sin embargo, la mayoría de los analistas creen que la ley no puede ampliar el ámbito de competencia, y la constitución claramente no tiene una ronda. De acuerdo con el artículo 149 de la Constitución Política, la ronda campesina solo puede ser apoyada por

jurisdicción especial, es decir, contra los agricultores. y pueblos indígenas. La comunidad, cuando hace uso de la justicia comunitaria, el círculo campesino no puede ejercer jurisdicción.

Cabe señalar que la parte EN-GOOD del artículo 1 de la Ley de Agrupaciones de Agricultores (Ley N ° 27908) establece: "(...) Los derechos reconocidos tanto por los pueblos indígenas como por las comunidades campesinas e indígenas se aplican a los grupos campesinos en lo que les responde y favorece. "Este punto de estandarización concluye que las rondas de agricultores se pueden realizar bajo los términos del Convenio núm. 169 en la medida que sea compatible con el sistema legal nacional y los derechos humanos reconocidos internacionalmente, los métodos tradicionalmente utilizados por los pueblos preocupados por reprimir los delitos cometidos por sus miembros, lo que sin duda ha creado confusión en el tratamiento de los casos que involucran a miembros de los círculos campesinos.

En general, las organizaciones colectivas, y la justicia circular en particular, permiten a las personas crear identidades de reencarnación rural en grupos y estar orgullosas de ello. Esto es algo que nunca antes habíamos visto: somos campesinos y agricultores en Lankai., Pero nuestra justicia es real. , pero no como en una ciudad que soporta graves injusticias y derroca a los inocentes). Esta remodelación o creación de identidad se basa en factores típicos andinos como la reciprocidad, la importancia de los vínculos familiares y comunitarios, determinadas instituciones y valores, y nuevos factores como la participación democrática universal, el control de masas y el concepto de asamblea.

Con base en la norma constitucional anterior y la jurisdicción extranjera en relación a las comunidades rurales, indígenas e indígenas, es conveniente considerar el alcance de la jurisdicción nacional y de la Corte Constitucional de Colombia, que ha sido el país con mayor jurisdicción hasta el momento. este tema a nivel continental.

El artículo 149 de la Constitución Política dispone ahora que el derecho consuetudinario puede aplicar una jurisdicción local específica. (.) Siempre que no violen los derechos humanos básicos. Este punto sería el factor de constancia y garantía durante las intervenciones de Ronderil, que son también condición de legitimidad y límites materiales para las rondas rurales.

En cuanto a la existencia de la norma tradicional, según la jurisprudencia reciente, es necesario comprender la defensa y protección del interés común o de un miembro de la comunidad en la que se ancla la conducta delictiva. Otro elemento es la perseverancia del contribuyente, porque si el contribuyente pertenece a la propia comunidad, la legitimidad constitucional del comportamiento se confirmará en términos de cosmovisión y cultura general. Sin embargo, si el contribuyente no pertenece a la cultura o ámbito de influencia de Rondera, se producirán conflictos transculturales. La legalidad de la intervención no solo debe ser territorial, sino que el contribuyente debe dañar o poner en peligro los intereses o la propiedad de la comunidad de Rondera. Hay amistad.

De manera similar, en la intervención de Lundrell con el apoyo del derecho consuetudinario, si existe el derecho a obtener suficiente consentimiento intercultural, no se debe violar el núcleo básico de los derechos fundamentales²⁸⁸.

La Corte Constitucional de Colombia adoptó el fallo núm. T-473/98 para definir como "el contenido central o básico de los derechos fundamentales. El núcleo básico de los derechos fundamentales puede definirse como el alcance inviolable de los derechos que respetan. Autoridades e individuos Desde la perspectiva de los derechos subjetivos, el contenido básico de los derechos fundamentales incluye las facultades o la posibilidad de acción necesarias para los derechos reconocidos relacionados con el tipo descrito, pero no existe tal derecho o posibilidad de acción, ya no es atribuible a otro aspecto La jurisprudencia del interés expone una fórmula según la cual el núcleo básico de los derechos fundamentales forma parte de su contenido, el cual está amparado por la ley que da vida a la vida y está efectivamente protegido El interés es absolutamente necesario.

Por tanto, cuando un derecho está sujeto a restricciones inaplicables, se sobrepasa o ignora el contenido básico, haciendo inviable el derecho, haciéndolo más difícil que un derecho razonable o privando de la protección necesaria. . La interpretación y aplicación de la teoría central básica de los derechos fundamentales son inseparables del orden de valores estipulado en la constitución. El peso del valor acorde con los intereses legítimos de la Constitución no debilita el núcleo básico de los derechos básicos. El núcleo

básico de los derechos básicos está indirectamente protegido por principios constitucionales, que sopesan los objetivos legales a alcanzar con las restricciones de los derechos básicos, y prohíben restricciones desproporcionadas a su libre ejercicio. Considerará los derechos disfrutados. Señalar y actuar para exponerlos a la vida, la dignidad humana, la prohibición de la tortura, el castigo, los tratos inhumanos y despreciables y la servidumbre por asalto.

Para José HURTADO POZO y Joseph DU PUIT, las violaciones de los derechos humanos a nivel de intervención se pueden categorizar como normas o reglas normales, y los agricultores, los malos tratos cometidos por las autoridades en el mundo en violación de las leyes habituales.

Según el nuevo precedente penal 292 relativo a los agricultores de Ronda, es fundamental que los derechos culturales consuetudinarios y el ejercicio de la jurisdicción según el derecho consuetudinario se limiten a la reserva del texto constitucional en sí y su relación. Disfrute de otros derechos. Y bienes protegidos por la Constitución.

Debido a muchos factores, el manejo criminal de problemas estúpidos es, por supuesto, muy complicado, pero de acuerdo con la teoría del estado - (.), Debemos considerar el alcance básico de la ley. Por ejemplo, teoría jurídica tridimensional: como un conjunto de normas y la precisión de la investigación jurídica, el derecho tiene las dimensiones de la sociedad, las normas y la evaluación. A medida que pasa el tiempo, las normas jurídicas a menudo no se adaptan a la realidad y no se aplican bien. para que puedan ser abolidos, o en todo caso, si hay normas de contenido económico y social, pueden desarrollarse bien, como ocurrió en la ronda campesina. Creo que la intención de los legisladores es responder cuando sea necesario, porque también son muy necesarios hoy, su importancia y su papel en la comunidad y sociedad primitiva es indiscutible, porque todavía no existe tal cosa. estado; Sin embargo, en cuanto a su rol en la lucha contra la delincuencia, existe un problema urgente que debe resolverse de inmediato en cuanto a su organización y las decisiones excesivas que hemos tomado en todo el país. Países, esto se especificará en el desarrollo del tema.

Por su parte, el derecho a la defensa es la piedra angular del procedimiento, ya sea penal, civil o administrativo. Es una condición necesaria para la efectiva composición del proceso. En el proceso penal, este derecho se considera un derecho básico que puede ayudar a cada imputado y su abogado a comparecer ante el tribunal inmediatamente durante las investigaciones y durante todo el proceso penal para que puedan responder eficazmente a los cargos existentes.

Es el derecho del acusado a la defensa lo que no significa que el fiscal no tenga este derecho, sino el poder de demandar a la acusación por pruebas, incluido el poder de probar hechos. Actos que buscan excluir o mitigar responsabilidades. Y todo ello significa brindar al acusado el trato más ventajoso.

El derecho a la defensa es la piedra angular del procedimiento, ya sea penal, civil o administrativo. Es una condición necesaria para la efectiva composición del proceso. En el proceso penal, este derecho se considera un derecho básico que puede ayudar a cada imputado y su abogado a comparecer ante el tribunal inmediatamente durante las investigaciones y durante todo el proceso penal para que puedan responder eficazmente a los cargos existentes.

Este es un derecho básico e inalienable del debido proceso, que permite al imputado enfrentarse al sistema penal en una contradicción formal con la igualdad de armas. Es el derecho del acusado a la defensa lo que no significa que el fiscal no tenga este derecho, sino el poder de demandar a la acusación por pruebas, incluido el poder de probar hechos. Actos que buscan excluir o mitigar responsabilidades. Y todo ello significa brindar al acusado el trato más ventajoso.

Las formas del derecho de defensa son, Materiales. Se ejecuta personalmente, por eso también se le llama autodefensa y se realiza a través de la encarnación de la voluntad, se ha escuchado muchas veces y se considera importante, evitando declaraciones y dando otra orden Requisitos, enfrentar esas autorizaciones legales. Este derecho está garantizado por CIND, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en San José y otros estados. Arte D. Artículo 14 de la Convención Internacional; Formal. -Ejercido por un profesional del derecho que complementó las limitaciones del imputado, interpuso cargos, intervino en el interrogatorio y expuso las opiniones que

consideró relevantes.

La Corte Constitucional del Perú ha determinado que el ejercicio del derecho de defensa, de especial importancia en el proceso penal, tiene las siguientes dos características: la defensa sustantiva significa que el imputado ejercerá su derecho a la defensa a partir de hoy. En este caso, se dio cuenta de que la ejecución de un determinado acto delictivo era de su responsabilidad, mientras que otra forma de conducta se refiere al derecho a obtener defensa técnica, que es el asesoramiento y patrocinio del abogado defensor durante todo el proceso. Ambas formas del derecho a la defensa son parte de la constitución donde se protege el derecho a la defensa. En ambos casos, se garantiza no sucumbir a los derechos de un país sin defensa. Carlos Enrique Edwards resumió los siguientes derechos de defensa basados en tratados internacionales: Asistencia de traducción: Esta garantía le permite comprender y comprender los hechos cometidos cuando el acusado habla un idioma no judicial. El estado debe brindar este servicio de forma gratuita. El artículo 122 de C. De P. P. ha recibido esta garantía; Información fáctica: se refiere al conocimiento efectivo de los hechos imputables a él que debe tener el imputado, que debe incluir las calificaciones legales y relaciones históricas de los hechos, e indicar el tiempo, lugar y forma de la situación.

La autodefensa, significa que el imputado puede defenderse ya sea respondiendo al alegato, rechazándolo o cumpliendo con el reclamo fiscal, o permaneciendo en silencio sin causar daño al imputado ya que el imputado es considerado desde el inicio del proceso. El inocente, dado que su culpabilidad debe ser probada en un tribunal, el imputado tiene el poder de decir "lo que le convenga", sea verdadero o falso, en ese sentido.

El nuevo Código Procesal Penal reconoce el derecho a la legítima defensa en su artículo 71, esta notificación antes de la ejecución de un acto procesal tiene como objetivo asesorar al abogado defensor en el tribunal y también se extiende a los períodos de detención sin contacto con el mundo exterior. Están previstos en los acuerdos internacionales mencionados anteriormente.

La pobreza es un fenómeno multidimensional, indefinible, con mayor frecuencia se ha definido como la incapacidad de una familia para cubrir una canasta básica

de alimentos con los gastos familiares. Este enfoque metodológico clasifica a las personas como pobres o empobrecidas.

En ese contexto, el concepto de pobreza implica un fenómeno heterogéneo, multidimensional y multifacético, que no puede atribuirse al análisis de ingresos o acceso a una serie de bienes de consumo, y por tanto no puede atribuirse a una visión puramente económica. Su investigación debe incluir aspectos culturales, demográficos, sociopolíticos y territoriales o ecológicos. En general, se puede decir que existen dos tendencias principales que pueden explicar la existencia de la pobreza en todas las sociedades, estas dos tendencias se denominan eufemísticamente "desarrollo". Una tendencia interpreta esta existencia como resultado de problemas macroeconómicos y de desarrollo social, mientras que la otra enfatiza los problemas personales (este tipo de movilidad es más común en países como Estados Unidos), es decir, los individuos y las familias se deben a problemas personales o mentales. Problemas. Defectos, se les considera como una cultura pobre retratada como pobre.

En los Andes entendido como aquel escenario rural, habitado principalmente por pueblos indígenas que hablan quechua, también tiene algo en común: la pobreza. En otras palabras, los hablantes de quechua se encuentran básicamente en un estado de pobreza y pobreza extrema.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es descriptivo y el diseño de investigación es orientado a la comprensión.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Como categorías se tiene:

- Las rondas campesinas
- Derecho a la defensa

Como subcategorías se tiene:

- Las rondas campesinas
 - Modelo de Estado
 - Marco Normativo
- Derecho a la defensa
 - Marco Normativo

3.3. Escenario de estudio

La investigación se ha llevado a cabo en la Universidad César Vallejo y con la revisión directa de normas locales y regionales que permiten revisar las variables de estudio.

3.4. Participantes

La investigación actual carece de población y muestra por qué los datos no se pueden cuantificar y, por lo tanto, es necesario verificar la literatura para comparar y validar la hipótesis del estudio.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas

- **Análisis de documentos**, La técnica implica una valoración cualitativa de los documentos obtenidos en la recogida de datos de este estudio.
- **Entrevista**, el proceso de comunicación en el que se comprueba la interrelación entre el papel y el experto con el fin de obtener información y verificar los datos con un punto de vista claro y sostenible.

3.5.2 Instrumentos

- **Guía de Análisis de documentos**, la base de análisis del documento se determina a partir del informe 2015 de la Comisión de Descentralización del Congreso de la República.
- **Guía de entrevista**, en el ámbito de la investigación y el desarrollo, construir y establecer un conjunto de preguntas correspondientes para el desarrollo de entrevistas.

3.6. Procedimiento

Se desarrolló el trabajo de investigación teniendo en cuenta el recojo de información, el análisis, la presentación de los resultados, la discusión de los mismos para llegar a las conclusiones y recomendaciones que permitió analizar doctrina, normatividad y derecho comparado para validar la hipótesis de investigación.

3.7. Rigor Científico

El trabajo de investigación tuvo su asidero en la entrevista a especialistas, así como en la revisión de doctrina y normatividad actualizada, que permite tener en consideración la aplicabilidad de los instrumentos y la verificabilidad

de los mismos, teniendo en cuenta que para salvaguardar los derechos de autor se ha referido conforme lo indican las normas APA.

3.8. Métodos de análisis de datos

En este trabajo de investigación se considera el método de procesamiento de los datos obtenidos, y el método utilizado es el siguiente

- Método deductivo
- Revisar la teoría fundamentada
- Verificación de casos en la realidad

3.9. Aspectos éticos

En esta sección, se consideró el uso apropiado de los estándares APA en el desarrollo de esta investigación para proteger los intereses de las fuentes consultivas. Se han utilizado técnicas y herramientas confiables en la recopilación de información para garantizar la precisión y seguridad. Fiabilidad de la información, incluso si se encuentran datos en el desarrollo de la información que no deben ser divulgados, el caso es reservado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Toda sociedad espera buscar autoprotección y defender sus derechos a través del control social, por ejemplo, en lugares donde no hay potencial para un país, la gente cree que es necesario establecer organizaciones públicas como las giras campesinas.

Entonces, la ronda campesina (Ronda campesina) es un nombre dado por la población, que representa el tipo de organización de defensa comunitaria que surgió en las áreas rurales del Perú de manera autónoma en el norte de Perú (Cajamarca y Piura) a mediados de la década de 1970. Posteriormente, en la década de los 80, este tipo de organización se extendió por todo el territorio peruano, principalmente para participar en la lucha contra el terrorismo que se está librando en ese país, Perú. Surgieron en respuesta a la falta de protección gubernamental de los derechos de las personas en las zonas rurales. Actualmente, su actividad en el Perú se rige por la Ley N ° 27908 y su reglamento, que reconoce el derecho a participar en la vida política del país, la capacidad de mediar y asistir a la administración de justicia en general.

Las principales características de los ciclos son que son organizaciones autónomas dedicadas a la protección de derechos en tiempos de paz y que en su funcionamiento prevalecen los principios democráticos y, para la búsqueda de esta protección, los derechos fundamentales y el principio rector del derecho de defensa.

El derecho a la defensa protege el derecho a no estar indefenso en ninguna etapa del proceso sancionador judicial o administrativo. Este estado de ausencia de defensa se manifiesta no solo cuando un imputado o una persona es sancionada, a pesar del alegato de haber cometido un acto u omisión ilegal, sin ser escuchado ni defendido, con las garantías necesarias, sino también durante todas las etapas del proceso. y antes de cualquier tipo de conexiones que se prefieran.

En virtud del artículo 149 de la Constitución Política, las autoridades de las comunidades campesinas e indígenas tienen la facultad de administrar el poder judicial. El problema es si las patrullas campesinas tienen jurisdicción.

Si leemos el artículo 149, conviene señalar que no, ya que este artículo constitucional sólo asigna el rol de "asistencia" a las autoridades de las comunidades rurales e indígenas en el ejercicio de competencias. Sin embargo, el Convenio 169, suscrito y ratificado por Perú, reconoce a los pueblos indígenas el derecho a sancionar los delitos como un departamento legal bajo sus propios procedimientos.

El problema no es simple, pues en principio es necesario analizar si el "Convenio núm. 169" se aplica a las patrullas campesinas. Muchas (no todas) tienen una población inmigrante criolla mixta. Estas personas no son indígenas y no cumplen los requisitos. En el artículo 1 del Convenio. Esto es especialmente cierto cuando el artículo 1 (2) de la Convención estipula que "el conocimiento de la identidad indígena o tribal debe ser considerado como el criterio básico para determinar la población a la que se aplica esta Convención.

Como todos sabemos, pocas personas en el Perú se consideran indígenas, lo cual es diferente a otros países como Ecuador o Bolivia. Creemos que algunas patrullas compuestas por poblaciones mixtas no se ajustan al concepto de pueblos indígenas porque no necesariamente están relacionadas con la forma de organizaciones indígenas.

Sin embargo, con la promulgación de la Ley N ° 27908 ("Ley de Transferencia de Agricultores"), la ley estableció en su artículo 1 que "los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, campesinos y comunidades indígenas se aplicarán al traslado de los campesinos que sean acordes con ellos y satisfecho." Como señaló Raquel Irigoyen, en las leyes mencionadas, si la patrulla es una organización indígena no tiene significado legal. Por tanto, podemos concluir que el Acuerdo 169 se aplica a las patrullas campesinas, independientemente de que cumplan con los requisitos del artículo 1 del Acuerdo 169.

Una vez establecida la idea de aplicar el Convenio núm. 169 a las Rondas

Campesinas, aunque estas ideas no necesariamente se ajustan al concepto de pueblos indígenas, el siguiente tema es impedir que el Convenio núm. 169 reconozca a los pueblos indígenas en el artículo 9.1. de los delitos populares también se aplica a las patrullas campesinas. En resumen, la pregunta es si la legislación emitida por el Parlamento (Ley N° 27908) puede modificar la constitución política. No estamos ante el vacío o el silencio de los tripartitos, sino ante los irracionales casos y errores de estos últimos, fruto del desconocimiento de la realidad, que definitivamente conducirá a la jurisdicción de la patrulla campesina. El principio aborígen contenido en el artículo 35 ante el silencio o ante la laguna, ante la autorización constitucional política clara en este caso.

Otro motivo para no reconocer la función judicial de las patrullas campesinas es el artículo 1 de la Ley N° 27908, que establece claramente que las patrullas tienen funciones de conciliación extralegales. Cualquier interpretación de las normas legales debe buscar armonizar y compatibilizar todos los significados posibles de las normas. Por lo tanto, debemos conciliar los dos conceptos que involucran la justicia común. Abandonar la primera disposición (que involucra asentamientos extralegales) en consonancia con la segunda disposición (que conduce a la aplicación del Convenio núm. 169) dará lugar a una interpretación obligatoria y poco técnica, ignorando así que la norma en sí es una unidad. En cuanto al tema de la justicia común, no podemos explicar arbitrariamente, incluso si el primer punto de vista es claro y directo, no podemos explicar arbitrariamente.

La conclusión en este punto es que el art. 1 Ley 27908 y art. 9. El artículo 2 del Convenio No. 169 sobre Jurisdicción Municipal, lamentablemente, debido a que el artículo 149 no lo autoriza, no se aplica a los patrullajes campesinos. Ante esta situación, es necesario y urgente conciliar y coordinar la constitución política con el Convenio núm. 169. El cauce adecuado es llevar a cabo reformas constitucionales en las artes. 149°, agricultores claramente autorizados a transferir.

Según la investigación realizada, hay lugares donde hay rondas comunales. Se constató que la principal causa de las intervenciones de

Ronderil surgió como consecuencia de la comisión de delitos contra la comunidad campesina, en particular el delito de sustracción de ganado, existencia de una costumbre basada en el castigo de actos contrarios a los miembros de la comunidad, a pesar de la agresión contra solo uno de ellos; Sin embargo, se producen castigos corporales, malos tratos (violación del derecho a la integridad física y psíquica) y manutención (derecho a la libertad) mientras la intervención no haya restituido de inmediato lo robado. Si bien esta forma de coerción contradice la ilegalidad, se deben tener en cuenta tres aspectos: En primer lugar, estas zonas del país son zonas pobres y zonas muy pobres (antes llamadas pobreza extrema), y no importa lo humilde que sea el agricultor (por ejemplo, los animales), cada activo es muy valioso en su pobreza, tratando de lograr Esto El requisito mínimo es que los grupos sociales comandados por las Rondas Campesinas produzcan respuestas violentas y coercitivas para evitar mayores sufrimientos a los miembros de la comunidad afectada; segundo, hay un cierto grado de respeto de los derechos básicos, pueden ser respetados con derechos judiciales formales o nacionales. En este sentido, a pesar de los resultados de investigar sus conocimientos básicos, se recomienda que el agricultor esté bajo jurisdicción. Se ha integrado al sistema oficial de acuerdo con la ley de los materiales, aunque se reconoce que hay resistencias, no se puede reclamar total desprecio por las normas o respeto a derechos como la vida y la integridad con este sistema y sobre todo el derecho a la defensa, derechos que se protegen en sus comunidades, cabe señalar ahora que los ronderos antepone la justificación de la intervención justa a la necesidad de imponer la justicia, pero la norma consuetudinaria aplicable, la tercera, no define claramente Un factor Es la falta de celeridad con la que el Poder Judicial formal tiene que enfrentar los problemas que se presentan en la comunidad, es decir, las patrullas campesinas, las organizaciones encargadas de la protección, que están llamadas a intervenir y solucionar el problema que ha surgido de manera independiente asumiendo funciones. que la propia Constitución no otorga en virtud del artículo 149 si sólo se delegan a la jurisdicción especial funciones de apoyo, En este caso extremo ciertamente hay una responsabilidad compartida del

Estado, ya que a pesar de 17 años después de la promulgación de la constitución y ante la realidad ronderile existente en el país, no se hizo nada para modificar este artículo constitucional.

V. CONCLUSIÓN

1. Con el desarrollo de la presente investigación, tanto con la aplicación de la entrevista como el análisis de documentos se ha logrado determinar que el modelo de las rondas campesinas no vulnera el derecho a la defensa, que si bien es cierto la aplicación por falta de capacitación u orientación conlleva la vulneración de derechos no implica que el modelo sea defectuoso.
2. Asimismo, se ha logrado evidenciar, que el derecho defensa tiene reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional, evidenciando dichos marcos jurídicos en las distintas resoluciones jurisprudenciales que pretenden salvaguardar este derecho.
3. Con respecto a la aplicación de la justicia comunal, se ha evidenciado con los casos y la jurisprudencia que si existe vulneración de derechos tanto procesales como fundamentales y entre ellos el derecho de defensa, que procura igualdad de armas acceso a la información y dota de mecanismos para que el imputado logre garantizar y proteger sus demás derechos.
4. En el derecho nacional, se ha evidenciado que las rondas campesinas actúan en base a sus costumbres, muchas veces vulnerando derechos, pero con un respeto irrestricto al derecho consuetudinario.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conjuntamente con el Ministerio de Defensa velar por la protección de los derechos de las personas que son sometidas a la justicia comunal por parte de las rondas campesinas.
2. Se recomienda a la Corte Superior de Justicia de distrito judicial donde haya rondas campesinas que capacite a los Ronderos a fin de proteger los derechos de la persona y velar por el cumplimiento normativo,
3. Se recomienda a los Ronderos que apliquen su normatividad basada en la justicia comunal sin vulnerar derechos fundamentales o constitucionales.

REFERENCIAS

ANDER-EGG, Ezequiel (1982) "Técnicas de Investigación Social" Humanista, Buenos Aires.

CARRASCO DÍAZ, Sergio (2002): "Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación". Edt. San Marcos. Lima Perú

CHILLIHUANI TITO, Valentin (2012) en su tesis para optar el grado de Magíster en Historia con mención en Estudios Andinos en la PUCP, titulada: "LAS RONDAS CAMPESINAS DEL PERÚ UNA ALTERNATIVA DE JUSTICIA EN LAS ZONAS RURALES ALTO ANDINAS, EL CASO DE OCONGATE UN DISTRITO RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO 1992-2011"

HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. FERNÁNDEZ COLLADO, C y BAPTISTA LUCIO, Pilar (2003) Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill. 2003.

MERA RODAS, Armando (2011), en su tesis para optar el Grado de Doctor en Bienestar Social y Desarrollo Local en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, titulada: "LAS ACTUACIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS DENTRO DEL CONTEXTO JURISDICCIONAL ORDINARIO"

MUÑOZ CONDE, Francisco (1989) El Error en el Derecho Penal

RUIZ GARCÍA, Abado D. "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ" – Comentada, sumillada y Graficada. Edt. Mv fénix E.I.R.L. Lima – Perú.

RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos (2012) "Análisis de la justicia comunal"- Hacia un Modelo de Justicia Inclusivo.

YROGOYEN FAJARDO, Raquel (2001) "Rondas Campesinas Y Desafíos Del Pluralismo Legal En El Perú"

ANEXOS

ANEXO N° 01

FICHA DE ENCUESTA: RONDEROS

DEPARTAMENTO.....

PROVINCIA:.....

ENCUESTADO(A): SEXO MASCULINO () SEXO FEMENINO ()

EDAD:

1.- ¿A QUÉ ACTIVIDAD ECONÓMICA SE DEDICA USTED?

a.-) Agricultor

b.-) Pastor

c.-) Comerciante

d.-) ninguna actividad

2.- ¿GANA DINERO USTED MENSUALMENTE EN SU ACTIVIDAD?

a.-) Si (precise cuanto

b.-) No

3.- ¿USTED PERTENECE A UNA COMUNIDAD CAMPESINA?

a.-) Si

b.-) No

4.- ¿PARTICIPA EN LAS DECISIONES DE SU COMUNIDAD?

a.-) Si

b.-) No

c.-) A veces

5.- ¿CUÁNTOS HIJOS TIENE UD?

a.-) De 1 a 3

b.-) Mas de 3

c.-) No tengo hijos

6.- ¿POSEE TIERRAS COMUNALES?

a.-) Si

b.-) No

7.- ¿QUÉ VALORA USTED MÁS?

- a.-) Mis animales
- b.-) Mis tierras de cultivo
- c.-) Mi casa
- d.-) mis herramientas

8.- ¿REALIZO ESTUDIOS ESCOLARES?

- a.-) Si
- b.-) no (pasar a la pregunta 10)

9.- ¿QUÉ NIVEL DE ESTUDIOS ALCANZÓ?

- a.-) Primaria completa
- b.-) Primaria incompleta
- c.-) Secundaria completa
- d.-) Secundaria Incompleta

10.- ¿SU COMUNIDAD O RONDA SE RIGEN POR COSTUMBRES, PRINCIPIOS y VALORES?

- a) Si
- b) No

11.- QUIENES CONFORMAN SU RONDA CAMPESINA?

- a.-) Pobladores nacidos en el lugar únicamente
- b.-) Pobladores que no son necesariamente del lugar

12.- ¿QUÉ IDIOMA UTILIZAN DE PREFERENCIA PARA COMUNICARSE EN LA RONDA CAMPESINA?

- a.-) Sólo Castellano
- b.-) Sólo Quechua
- c.-) Quechua y castellano
- d.-) Aymara

13.- ¿USTED CONOCE Y OBEDECE LAS NORMAS QUE VIENEN DE SUS ANTIGUOS FAMILIARES , POBLADORES O AUTORIDADES DE SU COMUNIDAD?

- a.-) Si
- b.-) No

14- ¿ USTED SE SIENTE SEGURO EN SU COMUNIDAD?

a.-) Si

b.-) No

15.- ¿QUÉ SE LE HACE A LAS PERSONAS QUE INCUMPLEN CON LAS NORMAS E LA COMUNIDAD O COMETEN ALGÚN ACTO CONTRARIO A LAS PERSONAS?

a.-) Se le sanciona o castiga internamente conforme el estatuto o Reglamento.

b.-) Se busca solucionar el problema entre las partes

c.-) No se le sanciona

d.-) Se le conduce a la autoridad

16.- ¿CUANDO SE SANCIONA A UNA PERSONA O COMUNERO POR COMETER UN ACTO CONTRARIO A SU COMUNIDAD O RONDA, CUANTO DEMORA EL PROCESO?

a.- En el mismo día

b.- De uno a siete días

c.- Más de siete días

17.- ¿CUÁLES SON LAS SANCIONES MAS FRECUENTES QUE APLICAN A LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN?

a.- Castigos Físicos (Precisar)

b.- Retenerlos hasta que paguen el daño cometido

c.- Pedir perdón públicamente

d.- Multa

18.- ¿CUÁNTAS VECES HAN RECIBIDO LA VISITA DEL JUEZ PENAL DE LA PROVINCIA?

a.-) Una vez

b.-) Más de una vez

c.-) Nunca ha venido, no lo conozco

19.- ¿CUÁNTAS VECES LA POLICÍA NACIONAL SE HA HECHO PRESENTE EN SU COMUNIDAD?

a.- Muchas veces

b.- Pocas veces

c.- Ninguna vez

20.- CUÁNTAS VECES SE HA HECHO PRESENTE EL FISCAL DE LA

PROVINCIA EN SU COMUNIDAD?

- a.-) Una vez
- b.-) Más de una vez
- c.-) Ninguna vez, no lo conozco

21.- ¿CONFÍA USTED MAS EN?

- a) El Juez de la Provincia
- b) El Fiscal de la Provincia
- c) La Policía Nacional del Perú
- d) En mis autoridades de la comunidad
- e) En ninguno

22. ¿POR QUÉ NO CONFÍA USTED EN LOS JUECES Y FISCALES?

.....
.....
.....

23.- ¿CUÁNTAS VECES HAN INTERVENIDO A PERSONAS QUE COMETEN ACTOS CONTRARIOS A SU COMUNIDAD?

- a.-) De una a tres veces
- b.-) más de tres veces
- c.-) No hemos intervenido

24.- ¿QUÉ HECHOS FRECUENTES SE COMETEN EN CONTRA DE LA COMUNIDAD O RONDA CAMPESINA?

- a.-) Robo y hurto de ganado
- b.-) Usurpación
- c.-) maltratos físicos/ Lesiones
- d.-) Violación sexual

25.- ¿CUÁNTAS VECES USTED HA COMUNICADO A LA AUTORIDAD POLICIAL LA COMISIÓN DE ACTOS DELICTIVOS EN AGRAVIO DE SU COMUNIDAD?

- a.-) Una vez
- b.-) más de una vez
- c.-) Siempre
- d.-) Nunca

26.- ¿ALGUNA VEZ HAN RETENIDO PERSONAS POR HABER COMETIDO

ACTO CONTRARIO A LA COMUNIDAD O RONDA CAMPESINA?

- a.-) Si
- b.-) No

27.- ¿PREFIEREN CASTIGAR O SANCIONAR PRIMERO A QUIEN COMETIÓ ACTO CONTRARIO A SUS NORMAS O INTEGRANTES DE LA RONDA ANTES DE ENTREGARLO A LAS AUTORIDADES?

- a.-) Si
- b.-) No
- c.-) Algunas veces

28.- ¿SABE USTED LO QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS O LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SABE DE QUÉ SE TRATA?

- a-) Si escuché pero no sé de qué se trata
- b.-) Si escuché y sé de qué se trata
- c.-) No escuché nunca, ni sé de qué se trata

29.- ¿SABE USTED LO QUE ES UN DELITO O UNA FALTA?

- a.-) Si y conozco la diferencia
- b.-) No, pero si escuché de ello
- c.-) No, ni escuché de ello.

30.- ¿SABE USTED QUE NO SE PUEDE DETENER A UNA PERSONA POR CUALQUIER ACTO SIN QUE EXISTA UN MANDATO ESCRITO Y MOTIVADO DEL JUEZ O QUE SE LE HAYA ENCONTRADO EN FLAGRANTE DELITO POR AUTORIDAD COMPETENTE?

- a.-) Si
- b.-) NO

31.- ¿HA SIDO USTED CITADO O DENUNCIADO POR LA POLICÍA, FISCAL O JUEZ POR HABER INTERVENIDO CON SU RONDA EN ALGÚN HECHO EN SUPUESTO AGRAVIO DE ALGUNA PERSONA INTERVENIDA?

- a) Si
- b) No

ANEXO N° 02

FICHA DE ENCUESTA: MAGISTRADOS

DEPARTAMENTO.....

PROVINCIA:.....

ENCUESTADO(A): SEXO MASCULINO ()

SEXO FEMENINO ()

EDAD:

CONDICION: TITULAR () PROVISIONAL ()

1.- ¿HABLA Y ENTIENDE EL IDIOMA QUECHUA?

a.-) Si hablo y entiendo

b.-) No hablo pero entiendo algo

c.-) No hablo ni entiendo.

2.- ¿CONOCE UD. LO QUE SON LAS RONDAS CAMPESINAS Y CUÁLES SUS FUNCIONES?

a.-) Si

b.-) No

c.-) No precisa/ No responde

3.- ¿HA TENIDO USTED CONTACTO CON RONDAS CAMPESINAS DE SU JURISDICCIÓN EN ALGUNA OPORTUNIDAD?

a.-) Si, en una oportunidad

b.-) Si, en mas de una oportunidad

c.-) No precisa/No responde

4.- ¿DE HABER TENIDO CONTACTO, ¿CUÁL FUE EL MOTIVO?

a.-) Por visita programada en el sector por su Despacho

b.-) Por visita no programada en el sector

c.-) Como consecuencia de una denuncia o proceso penal.

5.- ¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE LO QUE PRESCRIBE EL CONVENIO 169-OIT EN RELACIÓN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS?

a.-) Si

b.-) No

c.-) No sabe/ No responde⁴⁸⁴

6.- ¿CONOCE EN QUÉ CONSISTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL Y LA JUSTICIA COMUNAL?

a.-) Si

b.-) No

c.-) No sabe/ No responde

7.- ¿CONOCE SI LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LE OTORGA FUNCIONES JURISDICCIONALES A LAS RONDAS CAMPESINAS?

a.-) Si les otorga funciones jurisdiccionales

b.-) No les otorga funciones jurisdiccionales

c.-) No sabe/ No responde

8.- SI LOS RONDEROS INTERVIENEN Y RETIENEN A UNA PERSONA POR LA COMISIÓN DE ALGÚN SUPUESTO DELITO EN SU COMUNIDAD; UD. CONSIDERA:

a.-) Violan los derechos humanos del intervenido teniendo responsabilidad penal

b.-) No violan lo derechos humanos ni cometen delito

c.-) Están exentos de Responsabilidad Penal conforme el código penal

9.- ¿TIENE CONOCIMIENTO DE LO QUE ES LA PLURICULTURALIDAD Y LA INTERCULTURALIDAD?

a.-) Si tengo conocimiento.

b.-) No tengo conocimiento

10.- ¿CREE UD. QUE EXISTE UN CONFLICTO ENTRE LA JUSTICIA FORMAL Y LA JUSTICIA COMUNAL EN NUESTRO PAÍS?

a.-) Si

b.-) No

ANEXO N° 05 PORCENTAJE DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

TURNITIN - ELIZA PACHECO CARRANZA

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	19 %	1 %	10 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	8 %
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	4 %
3	Submitted to Universidad Nacional del Santa Trabajo del estudiante	3 %
4	www.justiciaviva.org.pe Fuente de Internet	2 %
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
6	es.wikipedia.org Fuente de Internet	<1 %
7	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
8	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
9	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	